



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
CUNDINAMARCA**

Calle 5 No. 1-12 piso 2. Tel.842-2911

Ref.: Ejecutivo G. Real No. 2018 -000179-00

Demandante: Banco BBVA S.A.

Demandada: Sandra Viliana Martínez Osorio

Facatativá – Cundinamarca, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que mediante los Acuerdos PCSJA20 11517 de 15-03-2020; PCSJA20 11518 de 16-03-2020; PCSJA20 11521 de 19-03-2020; PCSJA20 11526 de 22-03-2020; PACSJA20 11532 de 11-04-2020; PCSJA20 11546 de 25-04-2020; PCSJA20 11549 de 07-05-2020 y PCSJA20 11556 de 22/05/2020 se decretaron medidas transitorias con ocasión de preservar la salubridad pública, entre otras la suspensión de términos judiciales y sucesivas prórrogas, circunstancia que impidió llevar a cabo la audiencia programada dentro del proceso de la referencia. Teniendo en cuenta que mediante acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el levantamiento de los términos judiciales a partir del 1 de julio del año en curso, se dispone a continuar con el trámite del proceso.

Manifiesta la apoderada de la parte actora que la demandada no dio cumplimiento al acuerdo al acuerdo de pago, por lo que solicita proferir auto de seguir adelante con la ejecución y la devolución del despacho comisorio para la diligencia de secuestro.

Por lo anterior y tal como se indicó en informe secretarial del 9 de diciembre de 2019, que la parte demandada había guardado silencio frente al mandamiento de pago y como se encuentra vencido el término legal. Además, la ejecutada no canceló las obligaciones, ni propusieron excepciones, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 468 del CGP, se

ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, de fecha veintiuno (21) de enero y catorce (14) de febrero de 2019.

SEGUNDO. Decretar el remate y avalúo del bien gravado con hipoteca, el cual se encuentra embargado, para que con el producto de él se pague al demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Disponer practicar la liquidación del crédito, en la forma y términos del artículo 446 del CGP.

CUARTO Condenar en las costas del proceso al demandado. Para tal efecto se señalan como agencias en derecho la suma de \$ 5.000.000 =. Por secretaría líquidense.

NOTIFÍQUESE.

Nidia
NIDIA MARIELA ORTIZ NÚÑEZ

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
Estado No. 019
Facatativá: 09-07.-2020
La Secretaria